

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 29 de ABRIL de 2020 No. 60 Tomo CCCXIV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 8-2020

Página 1

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 414-2020

Página 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 47-2020

Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 48-2020

Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-87-2020

Página 5

RESOLUCIÓN CNEE-96-2020

Página 8

RESOLUCIÓN CNEE-97-2020

Página 15

RESOLUCIÓN CNEE-98-2020

Página 20

RESOLUCIÓN CNEE-99-2020

Página 27

RESOLUCIÓN CNEE-100-2020

Página 31

RESOLUCIÓN CNEE-101-2020

Página 39

RESOLUCIÓN CNEE-102-2020

Página 43

RESOLUCIÓN CNEE-103-2020

Página 51

RESOLUCIÓN CNEE-104-2020

Página 55

RESOLUCIÓN CNEE-105-2020

Página 62

RESOLUCIÓN CNEE-106-2020

Página 67

RESOLUCIÓN CNEE-107-2020

Página 74

RESOLUCIÓN CNEE-108-2020

Página 78

RESOLUCIÓN CNEE-109-2020

Página 89

RESOLUCIÓN CNEE-110-2020

Página 95

RESOLUCIÓN CNEE-111-2020

Página 106

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-12-2020

Página 112

MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 36-2020 PUNTO CUARTO

Página 113

ANUNCIOS VARIOS

- Edictos
- Convocatorias

Página 114
Página 114

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 8-2020

Guatemala, 20 de abril de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió los Decretos Gubernativos No. 5-2020, 6-2020 y 7-2020, aprobados y reformados por los Decretos No. 8-2020 y 9-2020 del Congreso de la República, que declaran y aprueban estado de calamidad pública en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud que declaró la pandemia generada por el COVID-19, lo que conllevó a una emergencia de salud pública de importancia internacional y nacional, con respuesta en el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus (COVID-19) en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO:

Que, a la presente fecha, las circunstancias, desarrollo y propagación del virus identificado como COVID-19, va en aumento en el territorio de la República de Guatemala, y que como consecuencia y en disposición de la Ley de Orden Público y el Código de Salud, es necesario que las instituciones del sector salud, otros sectores y la comunidad en general cooperen conforme los reglamentos internacionales y nacionales en las medidas preventivas y médicas para seguir evitando su propagación y con ello mitigar el impacto del virus.

CONSIDERANDO:

Que lo expuesto en los considerandos anteriores hace necesario continuar con el fin del Estado que es lograr el bien común, velar por la salud, el bienestar y la seguridad de las personas y ello hace necesario prorrogar el estado de calamidad pública que vence el tres de mayo del año en curso.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 1º, 2º, 93, 94, 95, 138, 139 y 183 literales e) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 30 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 1, 2, 14 y 15 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga. Se prorroga por treinta días el plazo de vigencia del estado de calamidad pública contenido en el Decreto Gubernativo No. 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020, aprobado por el Decreto No. 8-2020 del Congreso de la República, reformado por el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020 y prorrogado por el Decreto Gubernativo No. 7-2020, ambos ratificados por el Decreto No. 9-2020 del Congreso de la República.

Artículo 2. Se autoriza la compra o contratación de bienes o suministros por importación que se encuentren relacionados con la declaratoria del estado de calamidad decretado por razón del Coronavirus COVID-19, las cuales se harán bajo responsabilidad de las autoridades superiores de las distintas dependencias del Estado, observando parámetros de transparencia y publicidad de las acciones referidas y conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, exceptuando la literal a) del referido artículo.

El Instituto Nacional de Estadística -INE-, a solicitud de las entidades requirentes, conformará inmediatamente una Comisión para verificar que los precios de los bienes y suministros a importar estén por debajo del precio del mercado local o que sean convenientes a los intereses del Estado.

Una vez obtenido los precios de los bienes o suministros a importar, se deberá conformar el expediente respectivo, siendo la autoridad superior de la entidad contratante quien resolverá lo pertinente en cada caso, autorizando la importación cuando corresponda.

Artículo 3. Justificación. La prórroga del estado de calamidad pública, antes referida, se decreta en virtud que a la fecha los efectos, consecuencias y propagación del COVID-19, persisten y van en aumento y que la vida y salud de las personas es un derecho fundamental que el Estado de Guatemala debe garantizar, y que es esencial que se sigan tomando las medidas establecidas para evitar consecuencias graves para los habitantes de la República de Guatemala.

Artículo 4. Convocatoria. Se convoca al Congreso de la República, para que inmediatamente, o en su caso, dentro del término de tres días, conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo. Oportunamente, preséntese a dicho Organismo de Estado, informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas, durante la emergencia, así como las justificaciones correspondientes para la prórroga del plazo del Estado de Calamidad Pública decretado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

Artículo 5. De la comunicación en idiomas nacionales. Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas, realizar de forma inmediata las traducciones en los Idiomas Mayas, Garífuna y Xinca de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Gubernativo para que se comuniquen y publiciten a todas las regiones del territorio de la República de Guatemala sin excepción.

Artículo 6. De la difusión. Se ordena a todos medios de difusión y órganos de publicidad, cualquiera que sea la forma y tecnología que utilicen, a publicar de forma gratuita en su próxima edición, las disposiciones contenidas en el presente Decreto Gubernativo, aprobación, prórroga, modificación y derogatoria de los mismos, así como las disposiciones presidenciales relacionadas, tan pronto sean emitidas, en idioma español y en los idiomas Mayas, Garífuna y Xinca cuando corresponda a su región de difusión, de acuerdo con la comunidad o región lingüística, en el entendido que de no hacerlo serán sancionados de conformidad con la ley.

Por disposición de ley de carácter constitucional las publicaciones que se efectúen conforme este artículo son gratuitas y el incumplimiento los sujeta a las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

César Guillermo Castillo Reyes
Vicepresidente de la República

Edgar Leonel Godoy Samayoa
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Pedro Broto Vila
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

Juan Carlos Alemán Soto
MINISTRO DE LA DEFENSA
NACIONAL

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS

Josué Edmundo Lémus Cifuentes
MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Claudia Patricia Ruiz Casosola de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN

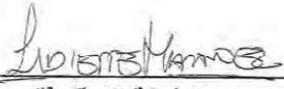
José Angel López Campos
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

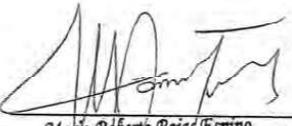
Roberto Antonio Malouf Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA


 Hugo Roberto Monroy Castillo
 MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
 Y ASISTENCIA SOCIAL


 Rafael Alberto Lobos Madrid
 MINISTRO DE TRABAJO Y
 PREVISIÓN SOCIAL


 Manuel Eduardo Ariza Sagastume
 Viceministro de Energía y Minas,
 encargado del Área Energética


 Lidette Silvana Amarilis Martínez Cordero
 MINISTRA DE CULTURA
 Y DEPORTES


 Mario Roberto Rojas Espino
 MINISTRO DE AMBIENTE Y
 RECURSOS NATURALES


 Raúl Romero Segura
 MINISTRO DE DESARROLLO
 SOCIAL


 Lidia Logia Susana Llanos Alvarado
 SECRETARÍA GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-398-2020)-29-0bn1



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 616-2020

Guatemala, 27 de abril de 2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, teniendo como deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 13-2020 del Congreso de la República, crea el beneficio económico denominado Fondo para la Protección del Empleo con el objeto de apoyar a los trabajadores del sector privado cuyos contratos de trabajo hayan sido objeto de suspensión debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con la legislación laboral y como consecuencia del Estado de Calamidad Pública establecido por el Organismo Ejecutivo y debidamente ratificado por el Congreso de la República, así como las Disposiciones Presidenciales emitidas en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el estricto cumplimiento para contener la pandemia COVID-19.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número 58-2020, emite el Reglamento para el otorgamiento del Beneficio del Fondo para la Protección del Empleo, por lo cual el Ministerio de Economía debe aprobar los instrumentos que permitan dar cumplimiento a esta disposición.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 literales a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97 del Congreso de la República y con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 58-2020,

ACUERDA

Emitir el siguiente:

INSTRUMENTO DE REGULACIÓN PARA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO

ARTÍCULO 1. Objeto El presente instrumento tiene por objeto establecer el procedimiento para acreditar el beneficio económico que el Estado otorgará a los trabajadores del sector privado, cuyos contratos de trabajo hayan sido objeto de suspensión debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como consecuencia del Estado de Calamidad decretado por la emergencia provocada por la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 2. Plataforma Electrónica: Se crea la plataforma electrónica, la cual será administrada por el Ministerio de Economía, cuya finalidad es registrar y llevar el control de las solicitudes para acreditar el beneficio económico.

ARTÍCULO 3. Procedimiento: El Ministerio de Economía procederá de la manera siguiente:

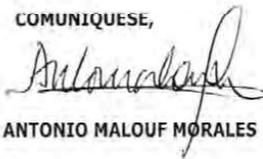
1. El empleador o representante legal de la empresa, utilizará la plataforma electrónica ubicada en el sitio web denominado www.mineco.gob.gt y/o www.mintrab.gob.gt para realizar la solicitud y trámite del beneficio del Fondo para la Protección del Empleo.
2. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social remitirá, por vía electrónica, al Ministerio de Economía, el expediente digital y el número de autorización de la suspensión de los contratos de trabajo, acompañando al expediente respectivo la información proporcionada por el empleador o su representante legal y la nómina, en formato Excel, para dicha gestión.
3. La Dirección de Servicios Financieros Empresariales del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía; recibirá la información debidamente autorizada por la plataforma electrónica; verificará los cálculos totales de la planilla del beneficio económico a pagar con base en la autorización y temporalidad de la suspensión de contratos de trabajo remitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y aprobará la solicitud de trámite para el pago del beneficio económico correspondiente, por medio de firma electrónica.
4. La Dirección de Servicios Financieros Empresariales del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía trasladará las autorizaciones de pago respectivas, que incluyen las nóminas de trabajadores con los contratos de trabajo suspendidos, a la Dirección de Tecnologías de Información del Ministerio de Economía y ésta enviará físicamente o en formato digital a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, para que proceda a realizar el pago.
5. La Dirección de Servicios Financieros Empresariales del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, en caso de rechazo de solicitudes por la plataforma electrónica, por medio de la misma se notificará al empleador o el representante legal de la empresa que su solicitud no cumple con los criterios para optar al beneficio económico.
6. El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, remitirá mensualmente, a la Dirección de Servicios Financieros Empresariales del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, un informe que contenga de manera detallada la ejecución de los fondos asignados, información de los beneficiarios, detalle del pago o su acreditación y cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como toda la información que sea requerida por las autoridades competentes, para efectos de control y fiscalización.

7. Todo empleador o representante legal de la empresa, que desee optar a un segundo o posteriores pagos del beneficio económico del Fondo para la Protección del Empleo, deberá actualizar la nómina de contratos de trabajo suspendidos que estén vigentes. Este procedimiento deberá ser realizado por el empleador o representante legal de la empresa en la misma página web, a más tardar el día 14 y 28 de cada mes. No podrá, sin previa autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incluir en la referida nómina a trabajadores adicionales cuya suspensión de contratos no haya sido autorizada previamente y, por ende, no formen parte de dicha gestión.
8. Auditoría Interna del Ministerio de Economía, será el ente fiscalizador de verificación e inspección del presente procedimiento para el otorgamiento del beneficio económico del Fondo para la Protección del Empleo.

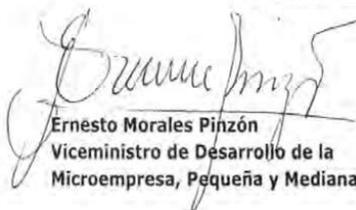
ARTÍCULO 4. De la Temporalidad: El referido instrumento es de carácter temporal de acuerdo a las disposiciones indicadas en el Acuerdo Gubernativo 58-2020.

ARTÍCULO 5. Vigencia: El presente acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNIQUESE,



ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES



Ernesto Morales Pinzón
Viceministro de Desarrollo de la
Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa

(E-397-2020)-29-abril



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 47-2020

Guatemala, 17 de abril de 2020

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la "IGLESIA EVANGÉLICA CASA DE ORACIÓN GRACIA Y MISERICORDIA"; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

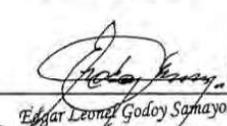
ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la "IGLESIA EVANGÉLICA CASA DE ORACIÓN GRACIA Y MISERICORDIA", constituidas por medio de la escritura pública número 86 de fecha cinco de diciembre de 2019, autorizada en la ciudad de Guatemala, del departamento de Guatemala por el Notario Marco Antonio Castellanos Velásquez.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva la "IGLESIA EVANGÉLICA CASA DE ORACIÓN GRACIA Y MISERICORDIA", deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



Edgar Leonel Godoy Samayoa
Ministro de Gobernación





Lic. Elizandro López Flores
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(192917-2)-29-abril



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 48-2020

Guatemala, 17 de abril de 2020

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA MINISTERIOS INTERNACIONALES ABBA PADRE; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA MINISTERIOS INTERNACIONALES ABBA PADRE, constituida por medio de la escritura pública número 19 de fecha 10 de noviembre de 2019, autorizada en la ciudad y departamento de Guatemala, por la Notaría Edna Mabel García García.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la iglesia evangélica denominada IGLESIA MINISTERIOS INTERNACIONALES ABBA PADRE, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



Edgar Leonel Godoy Samayoa
Ministro de Gobernación





Lic. Elizandro López Flores
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(192918 2)-29-abril